

**Establecen medidas económicas urgentes y de interés nacional en materia de contratación administrativa de servicios**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 057-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del numeral 9.1 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que el gasto total a ejecutarse durante el año 2009, en materia de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulada por el Decreto Legislativo Nº 1057, incluido el gasto de las contribuciones a EsSalud, no podrá ser mayor, en ningún caso, al monto ejecutado durante el año 2008 por concepto de las Específicas de Gasto 27. "Servicios No Personales", 33. "Servicio de Consultoría" y 39. "Otros Servicios de Terceros", en lo que respecta a la contratación de personas naturales, conforme al Clasificador de Gastos aplicable en el año 2008;

Que, de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, dispone que ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital;

Que, las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes han generado limitaciones en la contratación de servicios a través de la modalidad de CAS, tales como: impedimento de financiar en forma anualizada los contratos que se suscribieron en el año 2008; imposibilidad de equiparar los contratos CAS que se suscribieron por montos inferiores a la remuneración mínima vital; e, imposibilidad de contratar el personal necesario que requieren algunas entidades para el cumplimiento de nuevas funciones delegadas o que se encuentran en proceso de implementación;

Que, es necesario tomar medidas urgentes y de interés nacional que permitan solucionar las limitaciones generadas por la aplicación del artículo 9 numeral 9.1 de la Ley Nº 29289 y de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, a efectos de permitir una gestión adecuada de los recursos humanos para la ejecución e implementación de las funciones delegadas a las entidades, toda vez que de no autorizarse de manera inmediata la medida económica y financiera, señalada, podrá verse afectada la prestación de servicios básicos brindados por las diferentes entidades públicas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma de carácter económica y financiera tiene como finalidad establecer medidas urgentes destinadas a que los pliegos de Gobierno Nacional y Gobierno Regional procedan a cubrir el costo durante el año 2009 de los contratos CAS existentes a la entrada en vigencia de la presente norma, equiparar los contratos CAS que se suscribieron por montos inferiores a la remuneración mínima vital; y, realizar nuevos contratos del personal necesario para el cumplimiento de nuevas funciones delegadas o que se encuentran en proceso de implementación.

**Artículo 2.- Excepción al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29289**

Exceptúase a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional del límite establecido por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, para realizar las acciones siguientes:

i. Cubrir el costo durante el año 2009, de las personas contratadas a la vigencia de la presente norma a través de la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS

ii. Equiparar, de ser el caso, los Contratos Administrativos de Servicios existentes a la entrada en vigencia de la presente norma, a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

iii. Celebrar nuevos Contratos Administrativos de Servicios, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto a la capacidad de financiamiento del presupuesto institucional del pliego. Para el otorgamiento de dicho informe favorable el pliego debe sustentar su requerimiento con el pronunciamiento de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Presupuesto o quienes hagan sus veces en la entidad, a efectos que se demuestre la existencia de disponibilidad presupuestal y la no afectación de las prestaciones, así como del cumplimiento de metas y objetivos institucionales a su cargo.

**Artículo 3.- Del Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente norma se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los respectivos pliegos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Disposición Final**

El régimen de contratación de servicios - CAS regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, no es de aplicación para la ejecución de proyectos de inversión.

**Artículo 5.- Disposición Derogatoria**

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones se opongan o impiden la adecuada aplicación de la presente norma.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas